

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01412.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios

del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada por la parte reclamante

el 8 de enero de 2021 en la que en síntesis reclama los desperfectos en la piel de un sofá sin apenas uso que se compro en mayo de 2019. Al estar la tienda cerrada contacto con la fabrica y le dijeron que era debido al uso y que debía de tramitar la garantía a través de la tienda, que era imposible al estar cerrada. Debido a la pandemia no pudo continuar la reclamación hasta octubre de 2020, gestionándolo en la tienda donde lo adquirió, que se puso en contacto con la fabrica que responde que es por el uso o porque se han utilizado productos incorrectos en la limpieza. solamente se ha utilizado agua, como le informo el técnico que hizo la entrega. Acceden al arreglo pero teniendo que asumir él el precio de 150 euros del porte. Solicita que se repare sin coste alguno al estar en garantía. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada el 18 de mayo de 2021, junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 1 de Junio de 2021, que se traslada a /Ja parte reclamante, aceptando someter la reclamación al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que según el fabricante el desgaste de la piel no es un defecto de fabricación sino un uso inadecuado por parte del cliente. Si el sofá estuviera en malas condiciones sería regular por todas las zonas, y no en un sitio concreto. El fabricante no cobraría ningún gasto adicional si el reclamante accede a trasladarlo por su cuenta a fabrica, que esta en la misma Comunidad de Madrid, y una vez reparado a recogerlo.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 13 de junio de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, porque el desgaste se produce en las zonas mas utilizadas, y es un desgaste totalmente prematuro ya que apareció a los pocos meses de uso, y que durante el tiempo que no ha sido atendida la reclamación, se esta extendiendo a mas zonas apareciendo daños en distintos puntos de la piel de los asientos. Desde el primer momento ha seguido escrupulosamente las instrucciones de la persona que entrego el sofá y que le asesoro acerca de su cuidado. Por ello, reclama la

Comunidad de Madrid

reparacion del mueble que no cumple con la calidad contratada, tanto de los defectos que aparecieron a los tres meses de la compra, como los aparecidos posteriormente, sin ningun coste en virtud del articulo 120 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, tanto los gastos de envio, mano de obra como materiales. a Thin

THEI Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretension de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta un informe ni explicacion que fundamente que el dafio reclamado se deba a un mal uso. Por su parte el reclamante no aporta un relato cronológico debidamente detallado y acreditado del inicio del problema y de las reclamaciones. En consecuencia, teniendo en cuenta la documentacion fotografica aportada por la parte reclamante al expediente, la empresa reclamada debe realizar las gestiones necesarias para que el dafio documentado sea reparado sin coste para el reclamante. En relacion con ios gastos de transporte, seran asumidos por mitades por ambas partes.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo.

El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci6n del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci6n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion dei plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid
Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39